



*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 14/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 336/2010. (2011060475)*

En el procedimiento abreviado núm. 336 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente La Estrella, SA, de Seguros y Reaseguros, representada por la procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y, asistida del letrado, D. Jesús Benítez Cabrera y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 09/06/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 14/2011 de diecinueve de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 336 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de La Estrella, SA de Seguros y Reaseguros contra Resolución de 9/6/10 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por ser contraria a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar la actora la cantidad de 1.663,14 euros y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •